



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 254

Bogotá, D. C., jueves, 14 de marzo de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 387 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones.

Bogotá D.C., 29 de febrero del 2024.

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones»

Reciba un cordial saludo, Dr. Jaime

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

« Proyecto de Ley No. _____ de 2024 Cámara, "Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones»

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANAPACOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY N° ____ 2024 CÁMARA

«Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones»

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear medidas de protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones mediante la imposición de métodos de adquisición obligatoria por parte de las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público, o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones.

Artículo 2. Entiéndase por entidades de la Administración Pública, aquellas a las que se refiere el artículo 38, 39 y 40 de la ley 489 de 1998, incluidas las de regímenes especiales.

Artículo 3. Obligatoriedad de compra nacional. Las entidades públicas están obligadas a adquirir para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de normas legales productos o mercancías de la marroquinería, calzado, textil y de confecciones de la industria nacional.

Parágrafo. Los contratistas del Estado tienen la obligación para el cumplimiento del objeto del contrato y cumplimiento de normas legales, adquirir los productos o mercancías de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones de la industria nacional.

Artículo 4. Interpretación. Para la correcta interpretación de esta ley asúmanse las definiciones dadas por los Reglamentos técnicos expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 5. Beneficiarios. Esta ley beneficiará al sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones del país, fomentando su desarrollo y crecimiento, y promoviendo la adquisición de sus productos por parte de las entidades de la

administración pública, así como de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 6. Prohibiciones. Queda prohibido que las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o donde el Estado tenga más del 50% de sus acciones, adquieran productos del sector de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones para el desarrollo de sus actividades no producidos por el del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones, de carácter nacional.

Parágrafo Primero. Las entidades públicas, así como los contratistas del Estado únicamente podrán adquirir productos o mercancías importadas para el desarrollo de las actividades de la marroquinería, el calzado, textil y de confecciones, cuando la industria nacional no los produzca; o que, produciéndolos, estos no cumplan con las especificaciones y características requeridas. Este hecho deberá certificarse por la entidad compradora y de ella enviará copia a la Procuraduría General de la Nación y, además, la certificación deberá publicarse en un medio de amplia circulación nacional.

Parágrafo Segundo. El sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones nacionales tendrá la obligación de utilizar la materia prima producida en el país, salvo en los casos en que esta no tenga oferta nacional. Condición que deberá probar mediante certificación que el oferente expida.

Artículo 7. La contratación deberá sujetarse a todo lo señalado en las normas de contratación aplicables a las entidades obligadas con esta ley, así como en sus respectivos manuales de contratación, en la que sólo participará la industria nacional.

Artículo 8. Definición de productos o mercancías nacionales. Los productos o mercancías a los que se refiere esta ley son aquellos producidos por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, y las jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana y cuyo domicilio sea en el país y cuyo producto o mercancía sea producido con materia prima de origen nacional, salvo los casos en los que esta no se encuentre en el mercado nacional o su calidad no corresponda con la calidad del producto.

Parágrafo. Para tales fines, adelantarán, entre otros, programas de acompañamiento detallado, de formalización, de industrialización, así como de capacitación a los empresarios y comerciantes del sector en cuestión de la presente Ley, a fin de garantizar su correcta inclusión en los procesos de contratación pública.

Artículo 16. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Del Honorable Congreso de la República,


CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUIELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

En los contratos que deban cumplirse fuera del territorio nacional, un producto es nacional si es producido por una persona natural colombiana o jurídica, constituida de conformidad con la legislación colombiana.

Artículo 9. Manuales de Contratación. Las entidades de la Administración Pública y de servicios públicos domiciliarios de carácter público o en las empresas en las que el Estado posea más del 50% de sus acciones, deberán actualizar sus manuales de contratación para que resulten acordes con lo señalado en esta ley.

Artículo 10. Condiciones del sector de la marroquinería cuero, calzado, textil y de confecciones, para beneficiarse de esta ley. Quienes pretendan beneficiarse de esta ley, deberán cumplir con todas las exigencias de orden para su funcionamiento, así como el cumplimiento de los requerimientos ambientales en sus procesos productivos y no haber suscrito un acuerdo marco de precios que se encuentre vigente.

Artículo 11. Obligatoriedad de la compra pública. Incurrirá en el delito de celebración indebida de contratos el servidor público que omita el cumplimiento de esta ley.

Artículo 12. Requisito Especial. Será requisito esencial para beneficiarse de esta ley cumplir con las normas laborales, así como las de orden tributario.

Artículo 13. Colombia Compra Eficiente. La Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente verificará el cumplimiento de esta ley y pondrá en conocimiento de los órganos de control y Fiscalía General de la Nación su incumplimiento.

Artículo 14. Tratados de Libre Comercio. Quedan exceptuadas las compras de estos artículos solo en los casos en que Colombia ha suscrito un Tratado de Libre Comercio relacionado con la materia.

Artículo 15. Obligaciones a cargo del Estado. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, prestarán todo su apoyo al sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confección, para garantizar su desarrollo y participación en los procesos de comercialización de sus productos en los términos planteados en esta ley.

PROYECTO DE LEY N° ____ 2024 CÁMARA
«Por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento, y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado textil y de confecciones»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente ley tiene por objeto crear condiciones propicias para una mayor participación de los proveedores de bienes y servicios de origen colombiano en las compras de las entidades públicas. El proyecto pretende restaurar el equilibrio de lo nacional frente a lo extranjero, establece un factor de preferencia para las propuestas que ofrezcan productos nacionales, introduce claridad para la aplicación del principio de reciprocidad y define el contrato llave en mano. Con esta preferencia comercial no solo se busca el enriquecimiento de la industria y comercio colombiano; sino, aumentar la oferta de puestos de trabajo.

Vale la pena destacar que con el presente proyecto de ley se busca además aprovechar la gran capacidad de compra que tiene el Estado, y utilizarla a manera de apalancamiento del sector industrial y productivo del país, que indiscutiblemente es uno de los pilares básicos de la economía.

2.- CONTEXTO

- **Características del Proyecto.**

El proyecto presenta las siguientes características:

Está conformado por 16 artículos, incluida la vigencia y derogatorias. El primer artículo refiere al objeto, el cual delimita de manera completa la dirección y propósito del proyecto, que conjugado con el resto de los artículos, acredita el propósito, cumpliéndose plenamente el objetivo, siendo este abrir el mercado nacional público del sector textil, de confecciones, marroquinería y calzado, dándole fuerza y seguridad a la producción nacional.

Además, dispone un mecanismo concreto para incentivar el crecimiento de dos sectores importantes para la economía nacional como lo es la marroquinería, el

cuero y el calzado, el sector textil y de confecciones. Si crece el mercado en estos dos sectores de la economía, crece la demanda laboral, resolviendo dos problemas al tiempo.

El Estado es uno de los actores que tiene mayor demanda de bienes en todo el territorio nacional; aunado a que todos sus contratistas, disponen de un mercado nacional que demanda bienes. Esta condición, garantiza el desarrollo de los sectores enunciados, con los efectos económicos altamente positivos para todo el país.

Asimismo, el proyecto de ley está diseñado de una forma tal que no contravenga compromisos internacionales, como son las obligaciones en el marco de los TLC. Se destaca el hecho de que el proyecto no discrimina entre nacionales y extranjeros, puesto que si bien establece un porcentaje que busca fomentar la utilización de productos nacionales, tal alternativa se concede a todos los proveedores, independientemente de su nacionalidad.

- **Generalidades.**
- Del mercado Nacional Público.

Estado en cifras, tomando la fuente de <https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie>

- Número de entidades del orden nacional:	297
- Número de entidades del orden territorial:	6.041
- Total Servidores Públicos del Estado	1.329.760

Estructura del Estado

- ❖ **Rama Ejecutiva**
 - Orden Nacional
 - Orden Departamental
 - Orden Distrital/Municipal
- ❖ **Rama Legislativa**
 - Senado de la República
 - Cámara de Representantes
- ❖ **Rama Judicial**
 - Consejo Superior de la Judicatura

- Corte Constitucional
 - Corte Suprema de Justicia
 - Consejo de Estado
 - Fiscalía General de la Nación
 - Jurisdicciones Especiales
- ❖ **Organización Electoral**
 - Registraduría Nacional del Estado Civil
 - Consejo Nacional Electoral
 - ❖ **Órganos Autónomos e Independientes**
 - Banco de la República
 - Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC
 - Corporaciones Autónomas Regionales
 - Entes Universitarios Autónomos
 - Autoridad Nacional de Televisión – ANTV
 - ❖ **Organismos de Control**
 - Contraloría General de la República
 - Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República
 - Auditoría General de la República
 - Ministerio Público
 - Procuraduría General de la Nación
 - Instituto de Estudios del Ministerio Público
 - Defensoría del Pueblo
 - Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
 - ❖ **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**
- La Rama Ejecutiva. (A título de ejemplo)**
- **Del Orden Nacional**
 - o Presidencia de la República
 - o Vicepresidencia de la República
 - Consejos Superiores de la Administración
 - ✓ Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS
 - ✓ Consejo Superior de la Carrera Registral
 - ✓ Consejo Superior de la Carrera Notarial
 - ✓ Consejo Superior de Política Criminal
 - ✓ Consejo de Seguridad Nacional

- ✓ Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional
- ✓ Consejo Superior de la Administración de Restitución de Tierras
- ✓ Consejo Superior de Comercio Exterior
- ✓ Consejo Superior de Microempresa y de la Pequeña y Mediana Empresa
- ✓ Consejo Superior de Turismo
- o Ministerios
 - ✓ Ministerio del Interior
 - ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
 - ✓ Ministerio de Hacienda y Crédito Público
 - ✓ Ministerio de Justicia y del Derecho
 - ✓ Ministerio de Defensa Nacional
 - ✓ Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
 - ✓ Ministerio de Salud y Protección Social
 - ✓ Ministerio de Trabajo
 - ✓ Ministerio de Minas y Energía
 - ✓ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
 - ✓ Ministerio de Educación Nacional
 - ✓ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 - ✓ Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
 - ✓ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 - ✓ Ministerio de Transporte
 - ✓ Ministerio de Cultura
 - ✓ Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
 - ✓ Ministerio del Deporte
 - ✓ Ministerio de Igualdad y Equidad
- o Departamentos Administrativos
 - ✓ Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
 - ✓ Departamento Nacional de Planeación –DNP
 - ✓ Departamento Administrativo de la Función Pública
 - ✓ Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
 - ✓ Dirección Nacional de Inteligencia
 - ✓ Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-
- o Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica

- ✓ Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC
- ✓ Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF
- ✓ Unidad de Planificación de Tierras Rurales, adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA
- ✓ Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles -CREG
- ✓ Parques Nacionales Naturales de Colombia
- ✓ Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
- ✓ Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA
- ✓ Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC
- o Entidades Adscritas a Ministerios o Departamentos Administrativos
 - ✓ Establecimiento Públicos
 - ✓ Superintendencias con Personería Jurídica
 - ✓ Unidades Administrativas con Personería Jurídica
 - ✓ Agencias Nacionales de Naturaleza Especial con Personería Jurídica
 - ✓ Entidades de carácter especial o de naturaleza única con Personería Jurídica
 - ✓ Institutos Científicos y Tecnológicos
- o Entidades Vinculadas a Ministerios o Departamentos Administrativos
 - ✓ Empresas Industriales y Comerciales del Estado
 - ✓ Sociedades de Economía Mixta
 - ✓ Empresas Sociales del Estado
 - ✓ Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios
 - ✓ Entidades de carácter especial o de naturaleza única con personería jurídica
 - ✓ Institutos Científicos y Tecnológicos
 - ✓ Sociedades Públicas
 - ✓ Fondos con personería jurídica
- o Entidades descentralizadas indirectas
 - ✓ Asociaciones entre Entidades Públicas
 - ✓ Otras entidades de participación mixta
 - ✓ Otras

<p>• La Demanda.</p> <p>Habiendo expuesto a título de ejemplo de todo el andamiaje estatal el sector ejecutivo nacional y conociendo todo el mercado laboral público supera el millón trescientos mil empleados, sin incluir a los trabajadores del sector de los contratistas.</p> <p>Al discriminarlo observamos que el 53% de toda la fuerza laboral, corresponde a los Docentes (25%) y la Fuerza Pública (28%).¹</p> <p>La Rama Ejecutiva del orden nacional: 891.588 La Rama Ejecutiva del orden territorial: 286.561 La Rama Judicial: 62.763 Entes Autónomos: 59.862 Órganos de Control: 23.695 Organización Electoral: 11.591 Rama Legislativa: 3.273 Sistema Integral de Justicia, verdad... 1.829</p> <p>Parte de este personal que sus ingresos no superan los dos (2) SMLV, tiene derecho a Dotaciones (3 al año- 1 cada 4 meses), conformada por Calzados y Uniformes.</p> <p>Este derecho está consagrado en la Ley 70 de 1988, por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público, que en su artículo primero, consagra:</p> <p>«ARTÍCULO 1°. Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.</p> <p>A su vez, el Decreto 1978 de 1989, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 70 de 1988, establece:</p> <p>¹ https://www.funcionpublica.gov.co/web/sie/servidores-publicos-en-el-estado</p>	<p>«ARTÍCULO 1°. Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales o Comerciales de tipo oficial y Sociedades de Economía Mixta, tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales, tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo».</p> <p>«ARTÍCULO 3°. Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por los menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente».</p> <p>«ARTÍCULO 4°. La remuneración a que se refiere el Artículo anterior corresponde a la asignación básica mensual.</p> <p>«ARTÍCULO 5°. Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñan los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades.</p> <p>«ARTÍCULO 6. Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>a) Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad; b) Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador; c) Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.</p> <p>«ARTÍCULO 7. Los beneficiarios de la dotación de calzado y vestido de labor quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la empresa de la obligación correspondiente. (Negrillas propias)</p> <p>Además de estos, el sector de la Fuerza Pública requiere de uniformes para el desempeño de sus funciones. Además de los otros materiales o elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales.</p>
<p>• El Desarrollo empresarial base del Proyecto de Ley</p> <p>La Real Academia Española (1992) define competitividad como competitivo, capaz de competir y competitividad capacidad de competir, rivalidad para la consecución de un fin.</p> <p>Porter (1985) señala que la competitividad es la capacidad de una empresa para producir y mercadear productos en mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad que sus rivales.</p> <p>Podemos sintetizar que la competitividad es entonces la capacidad de una empresa para crear e implementar estrategias competitivas y mantener o aumentar su cuota de mercado de manera sostenible. Este concepto, sobre todo de competitividad sostenible a través del tiempo, exige la implementación de una diversidad de políticas que permitan la superación de obstáculos existentes para poder lograrla.</p> <p>El significado de productividad en las organizaciones es el índice de productos, bienes o servicios que la misma ha estado generando durante un periodo de tiempo determinado, y que depende de diversos agentes como materias primas, capital, fuerza laboral, entre otros.</p> <p>Una empresa cuya productividad y competitividad se dispare, es un claro anzuelo para atraer inversionistas y otras empresas, lo cual se evidenciará en más generación de empleos, lo que traerá consigo la tan ansiada estabilidad económica que todo país desea fervientemente.</p> <p>En definitiva, a mayor productividad y competitividad, mayor crecimiento económico. Es por esta razón que cuando se estudia el desarrollo de una nación a largo plazo, se toman en cuenta dos elementos básicos: las tasas de desempleo y la rentabilidad laboral².</p> <p>Entender en toda su dimensión el concepto de competitividad es importante, dado su valor para explicar y abordar la problemática que plantea la creación de los factores necesarios para que en economías de escaso desarrollo resulten viables procesos de desarrollo, o por lo menos, de crecimiento de algunos sectores. Aunque en su sistematización, realizada por Michael Porter (1990), la teoría de la</p> <p>² «Productividad y competitividad 2 claves para el éxito» - IEIE. En línea. IEIE. [s. f.]. Disponible en: https://www.ieie.eu/productividad-y-competitividad/, [consultado el 05/02/2024].</p>	<p>competitividad permite analizar esos condicionantes y proponer estrategias para su superación³.</p> <p>Un ejemplo de tal elaboración se encuentra en la teoría de la competitividad desarrollada por los teóricos de la CEPAL, utilizando un enfoque de carácter estructural.</p> <p>La teoría de la competitividad convierte en generalmente aceptada la idea de que hay la necesidad de crear factores productivos y competencias en economías de escaso desarrollo. Además, tal tarea debe ser asumida tanto por gobiernos como por todos los sectores interesados en el desarrollo nacional.</p> <p>• El sector textil.</p> <p>«Este sector es de suma importancia en la economía colombiana. Su aporte a diferentes indicadores como el PIB, el empleo industrial colombiano y las exportaciones manufactureras lo han convertido en una industria de gran relevancia con proyectos de crecimiento no solo a nivel nacional sino también internacional. No obstante, también es un sector reconocido por su poca estabilidad a través de la historia, este se ha visto afectado por diversos factores que no le han permitido mantenerse ni posicionarse al nivel de grandes productores en la región y a nivel global. Por el contrario, se encuentra en la necesidad de implementar diversas estrategias soportadas por el gobierno y las instituciones enfocadas, que apoyen y les permitan a sus empresas ser altamente competitivas en el mercado»⁴.</p> <p>• Importancia del sector textil</p> <p>Según datos de Textiles Panamericanos, el sector textil en Colombia actualmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Está dominado por cinco compañías de gran tamaño que cuentan con una participación significativa en el mercado. ✓ Existen aproximadamente quinientas (500) empresas activas de pequeño y mediano tamaño dedicadas a la manufactura textil. ✓ El sector textil en Colombia genera empleos directos a doscientos (200.000) trabajadores. <p>³ Suñol Sandra. Aspectos teóricos de la competitividad. Ciencia y Sociedad. 2006; XXXI (2):179-198. [fecha de Consulta 5 de Febrero de 2024]. ISSN: 0378-7680. Disponible en: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87031202</p> <p>⁴ «La realidad en el sector textil» (2023) Carlos Eduardo Galeado Manrique. Tesis de Grado. Universidad del Rosario. Bogotá D.C. Colombia. https://repository.urosario.edu.co/bitstreams/1d71f5bc-7204-4cb736-2ba002a365f3/download [consultado el 01/02/2024].</p>

- ✓ El sector textil en Colombia genera empleos indirectos a seiscientas (600.000) personas.
- ✓ Los textiles de algodón tienen un porcentaje aproximado de producción del 43 %, seguido por hilos y tejidos con un 21 %, tejidos de punto con un 19 % y productos de fibra manufacturada con un 8 %.

Adicionalmente, las exportaciones de productos textiles, materias primas y prendas de vestir suman un total de 278.2 millones de dólares al año, lo que permite que los ingresos y la mercantilización del producto se pueda llevar a cabo en gran escala y seguir retribuyendo con todos sus beneficios.

❖ **El sector de la marroquinería y el calzado.**

La industria del cuero en Colombia es una actividad manufacturera, encargada de tratar pieles animales, mediante un proceso llamado curtido, el cual consiste en usar tanino, que es un compuesto químico para evitar la putrefacción de estas.

Dicha actividad, tiene como finalidad comercializar el material terminado, a grandes empresas en todo el mundo. Las cuales, posteriormente se encargan de usar las pieles como materia prima, para la fabricación de zapatos, bolsos, vestimenta, accesorios, tapizados, etc.

El sector de cueros en Colombia fue escogido por el Gobierno Nacional como una de las actividades con mayor prioridad en la economía del país. De hecho, el 50% del cuero que es fabricado en el territorio, participa en el mercado internacional, a través de exportaciones a diferentes partes del mundo, como Estados Unidos, Europa, países del Caribe y China.

Este negocio, le genera al país divisas y más de un millón de empleos en mano de obra. Su alta participación en este sector se debe en gran parte a la octava posición que ocupan a nivel mundial en cuanto a la cría de ganado; siendo la piel de vacuno la más utilizada en esta industria⁵.

El proceso productivo de la cadena de cuero se divide en cuatro grandes actividades que son: producción de cuero crudo, curtiembre, marroquinería y calzado.

⁵ SICEX (2021, agosto 30). *Industria del cuero: gran potencial y escalabilidad en el mercado*. SICEX - Inteligencia de Mercados. <https://sicex.com/blog/industria-del-cuero-en-colombia/>

- **Producción de cuero crudo:** la obtención del cuero crudo se da después del sacrificio de los animales. Para la producción de la curtiembre, la principal materia prima es la piel cruda de origen bovino.
- **Curtiembre:** el curtido es el proceso de sometimiento de la piel a acciones físico-químicas para convertirla en un material duradero. Esta parte del proceso de producción comprende tres fases: la ribera, el curtido y el teñido y acabado.
- **Marroquinería y talabartería:** de esta parte del proceso productivo se obtienen las manufacturas de cuero y prendas de vestir de este material. Se compone de cinco pasos básicamente: diseño, modelo, cortado, guarnecido, terminado y empaque.
- **Calzado:** una característica importante del proceso de producción del calzado es que requiere insumos diferentes al cuero, como son los textiles, el caucho y el plástico. El proceso de fabricación del calzado se inicia con la fabricación de suelas, luego viene el cortado de la pieza previamente patronada y, posteriormente, el proceso de guarnecido.

El eslabón con mayor participación es calzado de cuero (30,4%), seguido por pieles curtidas de ganado vacuno (26,3%). Por la línea de producción se observa que los eslabones asociados con la elaboración de calzado participan con 39,8% de la producción, con la elaboración de productos de marroquinería (10,6%), con los artículos de carnaza (5,4%), con los productos de vestuario (2,3%) y los productos de talabartería tienen una participación menor a 1%⁶.

○ **Regiones del País donde más se desarrollan estos sectores industriales**

❖ **Textil.**

Las principales ciudades donde se lidera la industria textil son:

- Antioquía: 50.1 %
- Bogotá: 24.5 %
- Valle del Cauca: 10.1 %
- Atlántico: 7.6 %
- Cundinamarca: 2.7 %
- Risaralda: 2.2%

❖ **Marroquinería y calzado.**

Las principales regiones en que se desarrolla la fabricación de calzado según la Encuesta Anual Manufacturera del 2001 son:

⁶ «Cuero, calzado e industria marroquinera» <https://colaboracion.dnp.gov.co/ctd/desarrollo%20empresarial/cueros.pdf>

Bogotá y Cundinamarca con el	26.5%,
Antioquía	23.1%,
Valle	20.7%
Caldas	10.8%

En menor medida también se encuentran en regiones como Norte de Santander, Atlántico, Santander y Risaralda (SENA Servicio Nacional de Aprendizaje, 2004).

El fortalecimiento del sector productivo es uno de los grandes debates que se dan en el país, sobre todo en épocas de contienda electoral presidencial. Unos afirman que los tratados de libre comercio (TLC) han acabado con el aparato productivo de Colombia y nos han vuelto dependientes en el mercado internacional y por lo tanto vulnerables a sus vaivenes⁷; de otro lado, otros consideran que aumentar los aranceles y subir barreras proteccionistas en este momento aumentaría aún más los precios de la comida y otros bienes básicos, afectando a los más vulnerables y aumentando la pobreza⁸.

Con este proyecto nos alejamos de la discusión planteada y procedemos a crear y cimentar un mercado nacional gigante, que garantice el desarrollo de la industria colombiana, en este caso el sector textil y de la marroquinería.

Con este proyecto se busca hacer del sector más productivo y competitivo, a fin de hacer más grandes a nuestras empresas, capaces de ofrecer beneficios al país, con productos de mejor calidad, aumento de la mano de obra, etc.

- **Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 «Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia potencia mundial de la vida»».**

El presidente Petro durante su campaña se comprometió a impulsar la industria nacional, lo que expresó en los siguientes términos:

«El Estado ejercerá sus funciones de liderazgo para impulsar un proceso de industrialización democrático y responsable, que sea capaz de generar capacidades

⁷ Enríque Robledo. <https://dev.focoeconomico.org/2022/03/16/made-in-colombia-la-industria-nacional-entre-el-proteccionismo-y-el-libre-comercio/> 16 de marzo de 2022 por Stephanie Majerivicz. [consultado el 01/02/2024].

⁸ Alejandro Gaviria. <https://dev.focoeconomico.org/2022/03/16/made-in-colombia-la-industria-nacional-entre-el-proteccionismo-y-el-libre-comercio/> 16 de marzo de 2022 por Stephanie Majerivicz. [consultado el 01/02/2024].

para el aumento de productividad, el empleo, los ingresos y los encadenamientos productivos necesarios para una transición social y ecológica que estimule la producción de y para la vida.

Promoveremos una política de compras públicas como instrumento del Estado para incentivar a empresas productoras y empleadoras radicadas en el país⁹

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo, encontramos:

«d. Participación de MiPymes en compras públicas mediante la consolidación del sistema de contratación pública.

«El Gobierno nacional realizará una evaluación de los costos relacionados con los diferentes procesos requeridos para operar los sistemas y registros de información de proveedores y/o potenciales proveedores del sector público. Para ello reglamentará el proceso de interoperabilidad entre el RUP y el SECOP que facilite la verificación de las condiciones de los proponentes, reduciendo la carga administrativa y la duplicidad en las funcionalidades de los sistemas. Asimismo, se buscará la reducción de los costos que favorezca la participación de las MiPymes bajo criterios de equidad, progresividad y transparencia en la contratación pública.»

3.- LEGISLACIÓN NACIONAL.

El antecedente directo a este proyecto lo encontramos en la Ley 816 de 2003 «Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública», ley que, en 5 artículos, incluida la vigencia dispuso apoyar a la industria nacional a favorecer en la contratación pública, al concederle unos puntos por encima de los oferentes de productos no nacionales.

4.- IMPACTO FISCAL.

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)».

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las

⁹ Pacto por la Industria. Gustavo Petro. <https://gustavopetro.co/industria/>

entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4° de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

Adicionalmente, la norma referida con relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

5.- CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

De ustedes Honorables Congresistas, con distinción y respeto,


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUIÑIGA GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MÁNUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establece un Programa Solidario para la Protección Social de los Adultos Mayores Más Vulnerables y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY NO. ____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA SOLIDARIO PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS ADULTOS MAYORES MÁS VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El Programa Solidario para la Protección Social de los Adultos Mayores Más Vulnerables tiene por objeto garantizar amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, de los colombianos más vulnerables.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El Programa Solidario solo será aplicable a los colombianos residentes en el país.

Artículo 3. Estructura del Programa Solidario para la Protección Social de los Adultos Mayores Más Vulnerables. El Programa Solidario para la Protección Social de los Adultos Mayores Más Vulnerables está estructurado por este pilar:

- I. **Pilar Solidario:** Lo integran las personas colombianas residentes en el territorio nacional en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional, cuyas prestaciones se financiarán solidariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación y con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Este pilar está dirigido a garantizar una renta básica solidaria para amparar las condiciones mínimas de subsistencia de los adultos mayores pobres y será administrado por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4. Prestaciones del Programa Solidario para la Protección Social de los Adultos Mayores Más Vulnerables. Son Prestaciones del Programa Solidario para la Protección Social de los Adultos Mayores Más Vulnerables:

- I. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconocerá y pagará la Renta Básica Solidaria en el Pilar Solidario en los términos de la presente ley.

Artículo 5. Características del Pilar Solidario.

Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres;
- c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;
- d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- e. No tener pensión.

El trámite de vinculación se realizará ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE.

Las personas beneficiarias del Programa Colombia Mayor que no sean elegibles para el beneficio del Pilar Solidario continuarán recibiendo el beneficio de Colombia Mayor y cuando cumplan los requisitos del Pilar Solidario accederán al mismo, sin que estos dos beneficios puedan coexistir simultáneamente para una misma persona.

Parágrafo 1: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará y actualizará la línea de pobreza extrema con la periodicidad que se determine en la reglamentación que expida sobre la materia, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 2: En ningún caso la Renta Básica Solidaria de que trata el presente artículo constituye una pensión.

Parágrafo 3: Serán beneficiarios de la renta básica solidaria las personas pertenecientes a los pueblos indígenas que se encuentren en el Censo registrado en el Ministerio del Interior. La edad para acceder al beneficio y los métodos de inclusión se reglamentará por el Gobierno Nacional en concertación con estas comunidades.

Parágrafo 4: Los beneficios de que trata esta ley en favor de los adultos mayores se otorgarán sin perjuicio de la obligación de alimentos de que trata el código civil de los hijos respecto de sus padres adultos mayores.

Artículo 6. Tratamiento Tributario. Los recursos del Pilar Solidario, gozan de exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de cualquier origen, del orden nacional.

Artículo 7. Reglamentación. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, sin perjuicio de que la facultad reglamentaria pueda ejercerse en cualquier momento para asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de esta ley.

Artículo 8. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Colectivamente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NO. _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PROGRAMA SOLIDARIO PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS ADULTOS MAYORES MÁS VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Introducción

La propuesta de ley para el fortalecimiento de un programa solidario para la protección de adultos mayores vulnerables encuentra su justificación en una serie de hallazgos preocupantes sobre el sistema pensional colombiano, que revelan profundas brechas en cobertura, equidad y sostenibilidad. Según datos del DANE (2021) citados en la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado¹, Colombia cuenta con una población total de 51.105.810 habitantes, de los cuales 7.107.914 son mayores de 60 años. En el momento de la promulgación de la Ley 100, solo el 20% de la población estaba cubierta, una cifra significativamente menor en comparación con el promedio de cobertura de América Latina del 61.2%.

Cobertura Pensional Actual y sus Desafíos

En el mismo sentido, según Parra et al. (2020)², solo el 24% de los adultos mayores en Colombia acceden a una pensión, lo cual destaca la limitada cobertura del sistema. Esta situación se ve exacerbada por la baja tasa de cotizantes, que no supera el 40% del total de afiliados, y por el hecho de que aproximadamente el 60% de estos cotizantes no logra cumplir con los requisitos para pensionarse. La tasa de fidelidad al sistema, que mide la proporción de cotizantes activos, se mantuvo en promedio alrededor del 37% entre 2004 y 2019, subrayando la inestabilidad laboral y la dificultad para mantener contribuciones regulares al sistema pensional (Parra et al., 2020).

La Disparidad en el Mercado Laboral

Adicionalmente, la estructura del mercado laboral agudiza estos problemas. En 2012, mientras que los asalariados representaban el 60,9% de los cotizantes, los trabajadores independientes, que constituían el 45,6% de la población ocupada, apenas alcanzaban una tasa de cotización del 9,8%. Esta disparidad resalta las dificultades que enfrentan los trabajadores independientes para integrarse y beneficiarse del sistema pensional (Parra et al., 2020). De igual forma, la proporción de afiliados activos y cotizantes sigue siendo insuficiente para garantizar una cobertura adecuada, manteniéndose la cobertura de pensionados por debajo del 25%, con menos de un cuarto de los adultos mayores recibiendo una pensión. A pesar del incremento en la cobertura de cotizantes de aproximadamente el 22% al 37% entre 2004 y 2019, la proporción de la población económicamente activa (PEA) que logra pensionarse sigue siendo alarmantemente baja (Parra et al., 2020).

Comparación Internacional y la Necesidad de Reforma

¹ Senado de la República de Colombia. (2023). Ponencia para segundo debate: Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado. Bogotá D.C., 04 de octubre de 2023.
² Parra, J. (Coordinador), Arias, F., Bejarano, J., López, M., Ospina, J. J., Romero, J., & Sarmiento, E. (2020). Sistema pensional colombiano: Descripción, tendencias demográficas y análisis macroeconómico (Núm. 96). Recuperado de https://repositorio.banrep.gov.co/handle/20.500.12134/9899

Por otro lado, López y Sarmiento G. (2019)³ subrayan que la cobertura pensional es apenas del 23%, con menos de 1,5 millones de personas beneficiadas, situándose en un marcado contraste con países como Chile, donde la cobertura alcanza el 87,1%, y Estados Unidos, con tasas significativamente más altas que reflejan una mayor equidad y eficacia en sus sistemas pensionales. Este panorama evidencia la urgente necesidad de abordar las falencias estructurales del sistema pensional colombiano, que no solo se reflejan en la baja cobertura, sino también en la inequidad marcada por un amplio sector informal que abarca el 47,3% del mercado laboral (López & Sarmiento G., 2019).

Propuesta de Fortalecimiento del Programa de Protección para Adultos Mayores

La propuesta de fortalecimiento de un programa solidario para la protección de adultos mayores busca abordar estos desafíos ampliando los subsidios a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad que no están cubiertos por el sistema pensional tradicional. Este enfoque no solo pretende incrementar la cobertura y la equidad del sistema pensional, sino también ofrecer una red de seguridad más robusta para los adultos mayores, garantizando un ingreso básico que contribuya a su bienestar y dignidad.

Justificación de la Inversión en Programas de Protección Social

La necesidad de fortalecer programas de protección social para adultos mayores, como Colombia Mayor, se fundamenta en la importancia de asegurar la equidad dentro del sistema pensional y en proporcionar apoyo suficiente a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad. La equidad es un pilar esencial para evaluar la adecuación de los sistemas pensionales a nivel mundial, donde se observa que los subsidios gubernamentales desempeñan un papel crucial en apoyar a la población más pobre, asegurando así una vejez digna y segura para todos (López & Sarmiento G., 2019). Sin embargo, en Colombia, a pesar de la existencia de sistemas de protección para los adultos mayores, los recursos actualmente destinados a estos fines son claramente insuficientes, especialmente cuando se considera la baja cobertura pensional del país. A diciembre de 2017, aproximadamente 1,5 millones de personas se beneficiaron de tales programas, lo cual, aunque significativo, está lejos de ser suficiente para abordar la magnitud de la necesidad existente (López & Sarmiento G., 2019).

Ventajas de convertir en política de Estado a Programas de Protección Social

Convertir los programas existentes para la protección social de adultos mayores vulnerables en una política de Estado presenta ventajas significativas. Primero, garantiza la sostenibilidad y continuidad del programa más allá de los cambios de gobierno, asegurando así un compromiso a largo plazo con los adultos mayores vulnerables. Esto es crucial en un contexto donde las brechas en cobertura, equidad y sostenibilidad del sistema pensional han sido profundamente preocupantes, como lo demuestran los hallazgos del DANE y los estudios citados, destacando la insuficiente cobertura pensional y la disparidad en el mercado laboral.

Incorporar este programa como política de Estado también permite una asignación más eficaz de recursos, priorizando las necesidades de los sectores más desfavorecidos de la población. Esto es

³ López, M., & Sarmiento G., E. (2019). El Sistema Pensional en Colombia (Núm. 1078). Recuperado de https://repositorio.banrep.gov.co/handle/20.500.12134/9698

especialmente relevante en Colombia, donde la baja cobertura pensional y la alta tasa de informalidad laboral dejan a muchos adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

Además, convertir el programa en política de Estado facilitaría la integración y coordinación con otras iniciativas y servicios sociales, mejorando la eficiencia en la entrega de beneficios y la capacidad de respuesta a las necesidades cambiantes de la población. La propuesta de fortalecimiento del programa solidario para adultos mayores, por tanto, no solo refleja un compromiso con la equidad y justicia social, sino que también representa una inversión estratégica en la cohesión y estabilidad social del país, reconociendo el derecho de todos los ciudadanos a envejecer con dignidad.

Finalmente, esta medida subrayaría el compromiso del Estado colombiano con los principios de justicia social y equidad, fundamentales para la construcción de un sistema de protección social inclusivo y equitativo. La implementación efectiva de esta ley, al elevar el programa a una política de Estado, es un paso esencial hacia la garantía del bienestar de todos los colombianos en la vejez, ofreciendo una solución concreta a las falencias estructurales del sistema pensional identificadas en el análisis.

Conclusión

Es imperativo, por tanto, legislar a favor del incremento de los subsidios en protección social para adultos mayores vulnerables, con el objetivo de expandir y fortalecer un programa como Colombia Mayor. Este esfuerzo no solo reflejará un compromiso con la equidad y justicia social, sino que también reconocerá el derecho de todos los ciudadanos a envejecer con dignidad, sin el temor a la pobreza o al abandono. Los adultos mayores constituyen uno de los segmentos más vulnerables de la sociedad, y proveerles con el soporte financiero adecuado no solo es una cuestión de justicia social, sino una inversión en la cohesión y estabilidad social del país. Fortalecer programas como Colombia Mayor es, por lo tanto, un paso esencial hacia la construcción de un sistema de protección social más inclusivo y equitativo que garantice el bienestar de todos los colombianos en la tercera edad.

En conclusión, la evidencia presentada por Parra et al. (2020) y López y Sarmiento G. (2019) ilustra de manera contundente la necesidad de reformas estructurales en el sistema pensional colombiano, donde el fortalecimiento de un programa solidario para la protección de los adultos mayores de los colombianos más desfavorecidos emerge como una medida crítica para proteger a los sectores más vulnerables de la población adulta mayor. La implementación de esta ley no solo es un imperativo ético y social, sino una inversión en la estabilidad y sostenibilidad del sistema de protección social en Colombia.

Sobre la iniciativa legislativa:

El Proyecto de Ley presentado propone la implementación de un Programa Solidario para la Protección Social de los Adultos Mayores Más Vulnerables, cuyo objetivo es garantizar un soporte vital para los adultos mayores en situación de vulnerabilidad. De conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso hacer las leyes. En lo que respecta a la determinación de inversiones pública que conlleven gasto, el numeral 11 del precitado artículo, señala que mediante esta facultad se podrán establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

A su vez, el artículo 154 constitucional establece que las leyes sobre las materias señaladas en el numeral 4 del artículo 150, es decir, las referentes a establecimientos de rentas nacionales y de gastos de la administración, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno Nacional.

En ese sentido, para el caso concreto, al tratarse de la implementación de un Programa Solidario para la Protección Social de los Adultos Mayores Más Vulnerables que conlleva una renta, nos encontramos frente a un proyecto de ley que debe ser de iniciativa del gobierno nacional.

No obstante, como lo ha señalado la Corte Constitucional, la iniciativa privativa no solo se entiende satisfecha con la presentación del proyecto, sino también cuando “Se acredite la aquiescencia o aval gubernamental posterior a este momento, siempre que se otorgue antes de la votación y aprobación del articulado en las plenarios. Aquella, además, puede ser dada por el ministro titular de la cartera que tenga relación con la materia, que no de manera necesaria por el presidente de la República” (Corte Constitucional, sentencia C-047 de 2021).

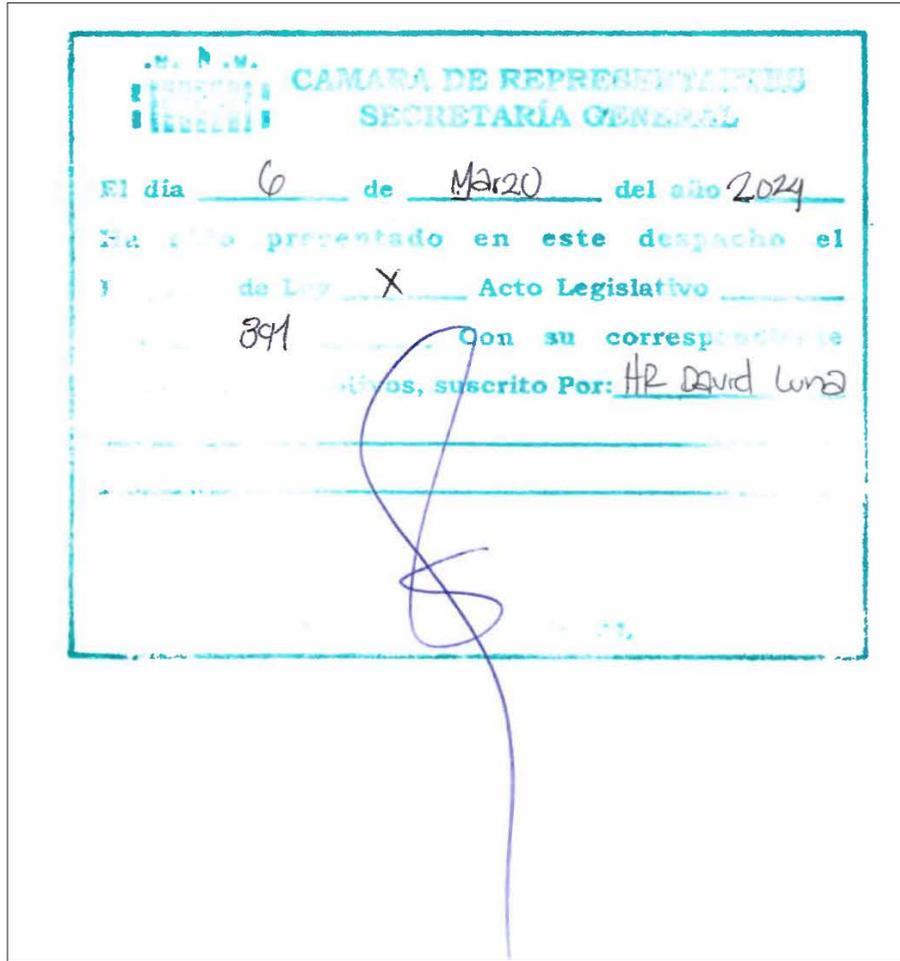
Situaciones que pueden generar conflicto de interés

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, que dispone el incluir “(…) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286” y lo establecido en la Sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional que declaró inconstitucional el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que consagraba que los congresistas no incurrían en conflicto de interés cuando participan, discuten o votan artículos que benefician a los sectores económicos de los financiadores de su campaña electoral, me permito manifestar que considero que el presente proyecto es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular.

No obstante lo anterior, en todo caso, el congresista que así lo considere, puede manifestar las razones por las cuales pueda encontrarse incurso en un conflicto de interés.

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República



PROYECTO DE LEY NÚMERO 392 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifican los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, con el fin de eliminar los subsidios que paga Colpensiones a las pensiones de ingresos altos y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. _____</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 34 DE LA LEY 100 DE 1993, CON EL FIN DE ELIMINAR LOS SUBSIDIOS QUE PAGA COLPENSIONES A LAS PENSIONES DE INGRESOS ALTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, con el fin de eliminar los subsidios a las altas pensiones que paga Colpensiones y propender por un sistema pensional más equitativo y justo y dictar otras disposiciones.</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:</p> <p style="padding-left: 20px;">ARTÍCULO 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante el total de su vida, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.</p> <p>Artículo 3. Modifíquese el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la ley 797 de 2003, el cual quedará así:</p> <p style="padding-left: 20px;">Artículo 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.</p> <p style="padding-left: 20px;">El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.</p> <p style="padding-left: 20px;">A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p style="padding-left: 20px;">El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:</p>	<p>r = porcentaje del ingreso de liquidación.</p> <p>s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas.</p> <p>A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.</p> <p>A partir del 1o. de enero del año 2026 se aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">$r = 66.0 - 1.0 s$, donde:</p> <p>r = porcentaje del ingreso de liquidación.</p> <p>s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>A partir del 01 de enero del 2026, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas y hasta un total de 500 semanas cotizadas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 0.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 70 y el 46% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al setenta (70%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.</p> <p>Artículo 4. Régimen de transición. A las personas que, a la entrada en vigencia de esta ley, tengan, por lo menos, una edad cumplida de cuarenta y siete años (47) en el caso de las mujeres y cincuenta y dos años (52) en el caso de los hombres, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan. A quienes no cuenten con, por lo menos,</p>
---	--

una edad cumplida de cuarenta y siete años (47) en el caso de las mujeres y cincuenta y dos años (52) en el caso de los hombres, se les aplicará lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NO. ____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 34 DE LA LEY 100 DE 1993, CON EL FIN DE ELIMINAR LOS SUBSIDIOS QUE PAGA COLPENSIONES A LAS PENSIONES DE INGRESOS ALTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Introducción

La Ley 100 de 1993 ha sido fundamental en la configuración del sistema de protección social en Colombia, específicamente en lo que respecta al régimen pensional. Sin embargo, la evolución de la sociedad colombiana y sus dinámicas económicas exigen una revisión crítica de los mecanismos de redistribución dentro del sistema pensional, particularmente en lo concerniente a los subsidios otorgados de forma implícita a las pensiones de ingresos altos bajo la legislación actual.

La propuesta de modificación de los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993 responde a esta necesidad, buscando una mayor equidad y eficiencia en el uso de los recursos destinados a la protección de la vejez.

Justificación en términos de equidad

En el diseño actual del sistema pensional en Colombia, se enfrentan retos importantes en términos de sostenibilidad financiera y equidad en la distribución de sus beneficios. Según Becerra et al. (2022b), los sistemas de pensiones tienen como objetivos fundamentales evitar una disminución abrupta en el consumo de los hogares al momento de la jubilación y minimizar la vulnerabilidad económica de los adultos mayores.

Sin embargo, la configuración presente del sistema pensional colombiano tiende a favorecer de forma desproporcionada a las pensiones de ingresos más altos, creando una distribución regresiva de los recursos públicos y exacerbando las desigualdades dentro del sistema y en la economía en su conjunto (Becerra et al., 2022a; Bosch et al., 2015; Altamirano et al., 2018; Córdoba y Piraquive, 2019).

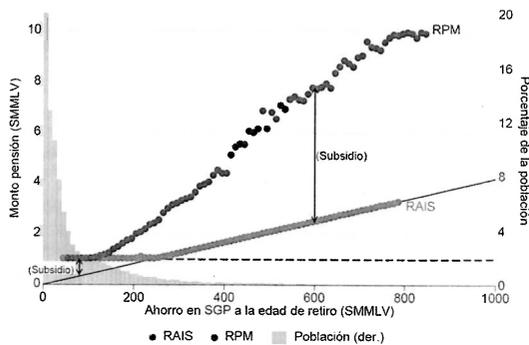
Esta regresividad en los subsidios pensionales no solo contraviene los principios de justicia social, sino que también genera preocupaciones sobre la viabilidad fiscal del sistema. La regresividad es crítica especialmente ante el envejecimiento poblacional acelerado que enfrenta el país (Azüero Zúiga, 2020; León et al., 2023). Además, Becerra et al. (2022a) destacan cómo las disparidades en el otorgamiento de beneficios pensionales pueden llevar a una percepción negativa de justicia y equidad dentro del sistema.

Para ilustrar estas desigualdades, Becerra et al. (2022a) presentan la Figura 1, que muestra la existencia de una desigualdad horizontal entre los contribuyentes al sistema de pensiones por medio del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y aquellos del Régimen de Prima Media (RPM). En esta figura, los círculos azules simbolizan la pensión promedio que recibiría una persona jubilada bajo el RPM, mientras que los círculos rojos indican la pensión promedio para alguien bajo el RAIS. A pesar de compartir historias laborales similares, se observa que los jubilados del RAIS a menudo reciben pensiones iguales o inferiores a las de los pensionados por el RPM.

La Figura 1 detalla el valor estimado de los beneficios pensionales para hombres nacidos en 1985 y mujeres nacidas en 1990, basándose en el ahorro acumulado dentro del sistema pensional y diferenciando entre los afiliados al RAIS y al RPM. Este ahorro acumulado proporciona una proyección de lo que un individuo tendría ahorrado en su cuenta individual (si estuviera afiliado al RAIS) o su equivalente en una cuenta notional (para afiliados al RPM) al llegar a la jubilación. Una línea sólida en el gráfico representa la línea de una pensión actuarialmente justa, donde los beneficios pensionales son financiados completamente por las contribuciones de los afiliados.

Además, se muestra la distribución simulada de la población por monto de ahorro pensional, utilizando los cálculos realizados por Becerra et al. (2022a) a partir del modelo pensional del CEDE, poniendo en evidencia las diferencias sustanciales en los montos de pensión esperados por régimen y acumulación en el Sistema General de Pensiones (SGP).

Figura 1. Montos proyectados de pensión por régimen y monto acumulado en el SGP (Cifras en Salarios Mínimos.)



Fuente: (Becerra et al., 2022a). Cálculos de los autores a partir del modelo pensional del CEDE.

Objetivos de la Modificación

La modificación propuesta a los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993 busca abordar las deficiencias estructurales del sistema pensional colombiano, introduciendo cambios significativos para promover la equidad, asegurar la sostenibilidad y fortalecer la solidaridad social. A continuación, se detalla cómo la modificación propuesta se alinea con estos objetivos, incorporando las ideas adicionales sugeridas:

Promoción de la Equidad

Ingreso Base de Liquidación (IBL): El proyecto contempla ajustes en el cálculo del IBL, considerando el ingreso promedio de toda la vida. Esta medida busca reflejar de manera más justa y equitativa el esfuerzo contributivo de cada trabajador al sistema, evitando distorsiones en el monto de la pensión resultante de periodos selectivos de alta remuneración.

Esto corrige lo que se señala en Becerra et al. (2022a), donde se critica la práctica actual en los sistemas de beneficio definido, que determina el valor de la pensión basándose en las contribuciones realizadas por el trabajador, pero utilizando como referencia el último salario o un promedio de los salarios de los últimos años, como en el caso colombiano. En la práctica, esto puede llevar a que los trabajadores reciban una pensión que no corresponde con el valor real de sus contribuciones al sistema, ya que el cálculo tiende a favorecer a aquellos con salarios más altos hacia el final de su carrera, generando subsidios implícitos que benefician desproporcionadamente a estos trabajadores en detrimento de aquellos con menores ingresos o con contribuciones más uniformes a lo largo de su vida laboral.

El ajuste al IBL apunta a solucionar esta inequidad, asegurando que el monto de la pensión refleje de manera más fidedigna las aportaciones reales de cada individuo al sistema pensional, promoviendo así una distribución de recursos más equitativa y sostenible.

Aseguramiento de la Sostenibilidad

La modificación propuesta a la fórmula de la tasa de reemplazo dentro del sistema pensional colombiano es una medida diseñada para ajustar el cálculo de las pensiones de manera que refleje más equitativamente las contribuciones de los trabajadores a lo largo de su vida laboral, al tiempo que se asegura la sostenibilidad financiera del sistema. La propuesta introduce un cambio significativo en cómo se calcula esta tasa, la cual determina el porcentaje del ingreso base de liquidación (IBL) que el pensionado recibirá como pensión.

La reforma que se propone en este proyecto de ley busca modificar la fórmula actual mediante:

- La modificación a una base de la tasa de reemplazo que comienza en un 66%, ofreciendo un punto de partida ligeramente más alto para el cálculo de la pensión.
- Un ajuste por IBL que implica que por cada salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) en el IBL del pensionado, la tasa de reemplazo se reduce en 1%, duplicando la sensibilidad de la tasa de reemplazo al nivel de ingreso del afiliado, lo cual alinea más estrechamente los beneficios con las contribuciones reales.
- Un incremento por semanas adicionales que indica que para cada conjunto adicional de 50 semanas cotizadas más allá de las 1300 mínimas requeridas, y hasta un máximo de 1800 semanas, el porcentaje de la pensión aumenta en 0.5% del IBL. Este cambio reduce a la mitad el incremento por semanas adicionales comparado con la fórmula actual, promoviendo así la sostenibilidad del sistema al moderar el crecimiento del porcentaje de la pensión.

Fortalecimiento de la Solidaridad Social

Con el fin de reforzar el carácter solidario del sistema pensional y dirigir los recursos hacia quienes más los necesitan, se establece que el valor total de la pensión no podrá ser superior al 70% del IBL, sin ser inferior a la pensión mínima establecida. Esta medida asegura que, mientras se protege un mínimo vital para todos los pensionados, se limita la proporción del ingreso previo al retiro que las

pensiones más altas pueden reemplazar, incentivando así una distribución más equitativa de los recursos pensionales.

Estas modificaciones estructurales al sistema pensional colombiano representan un esfuerzo significativo por abordar las desigualdades existentes y mejorar la sostenibilidad a largo plazo del sistema. Al reestructurar la asignación de subsidios y ajustar los parámetros de cálculo de las pensiones, el proyecto de ley apunta a crear un sistema más justo, sostenible y solidario, que garantice una protección adecuada para todos los adultos mayores, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad. Este enfoque no solo refleja un compromiso con los principios de justicia social y equidad sino que también representa un paso adelante hacia la garantía de un sistema pensional que pueda enfrentar los desafíos demográficos y económicos futuros de Colombia.

Racionalidad Económica, Fiscal y Demográfica

Este proyecto se plantea como una estrategia clave para reasignar los recursos de manera más eficaz, con el potencial de reforzar programas de impacto social significativo como Colombia Mayor, favoreciendo así el desarrollo de una sociedad más igualitaria y solidaria. Esta medida responde directamente a los desafíos de insostenibilidad financiera que enfrenta el sistema pensional colombiano, caracterizados por una concentración del gasto público pensional en un segmento reducido de la población de altos ingresos y una cobertura insuficiente que deja a gran parte de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad (Becerra et al., 2023).

La tendencia fiscal observada en el gasto del Gobierno General (incluyendo el Gobierno Central y las Entidades Territoriales) indica un incremento significativo en el gasto pensional, el cual se ha cuadruplicado en términos reales durante el período analizado, con una tasa de crecimiento anual promedio de 8,6%. Este crecimiento refleja un aumento considerable en las transferencias pensionales como porcentaje del producto interno bruto, alcanzando el 3,4% en 2018, lo que representa una carga fiscal elevada teniendo en cuenta la limitada cobertura del sistema pensional en el país. Colpensiones y el Fopep son las entidades con mayor participación en este gasto, concentrando una parte significativa de los empleados del sector público (Arias et al., 2020). En este sentido, es necesario reconocer que el proyecto alivia las cargas fiscales en los términos que le pone un límite a los subsidios a las altas pensiones que se pagan hoy en día en el RPM.

Mantener el actual sistema pensional de Colombia sin realizar ajustes críticos en la asignación de recursos favorece un escenario donde, en las próximas décadas, se experimentará un incremento significativo de la carga fiscal. Este pronóstico, descrito por León et al. (2023), subraya cómo los amplios subsidios en el régimen de reparto, combinados con el impacto del envejecimiento poblacional, minan la sostenibilidad financiera del sistema. De manera preocupante, en la actualidad, apenas una cuarta parte de los mayores accede a una pensión contributiva, implicando un gasto público notable (entre el 3.5% y 4% del PIB, con 2.3% destinado a regímenes especiales) que, paradójicamente, beneficia principalmente a individuos de altos ingresos (Becerra et al., 2023).

La solución propuesta implica una reorientación de los subsidios pensionales, actualmente dirigidos a los segmentos de altos ingresos, hacia la reinversión en programas sociales fundamentales. Esta redistribución de recursos, según sugiere Becerra et al. (2023), no solo busca mejorar la equidad y viabilidad a largo plazo del sistema pensional sino también refleja un compromiso profundo con el fortalecimiento de un marco de protección social inclusivo y justo para todos los colombianos en la vejez. Tal enfoque resalta la importancia de apoyar iniciativas como el programa Colombia Mayor, ampliando tanto su alcance como su impacto, para abordar de manera más efectiva las necesidades de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

Conclusión

La modificación de los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993 es una acción crucial para avanzar hacia un sistema pensional más justo, equitativo y sostenible. Este proyecto no solo refleja un compromiso con la protección social de los adultos mayores sino que también responde a imperativos económicos y demográficos que exigen una gestión más eficiente y equitativa de los recursos públicos.

Efectos de la Sentencia C-197 de 2023

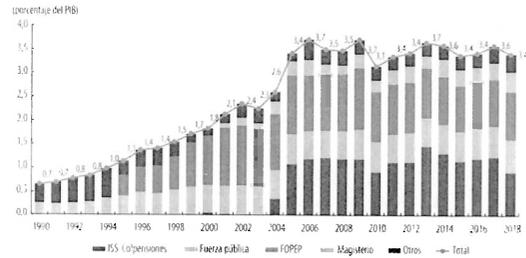
La Sentencia C-197 de 2023 declaró la inexistencia del inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en relación con sus efectos para las mujeres.

Para tales efectos de este proyecto de ley se tendrá en cuenta lo estipulado en la Sentencia C-197 de 2023 frente a los requisitos mínimos para que las mujeres obtengan la pensión de vejez.

Situaciones que pueden generar conflicto de interés

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, que dispone de incluir "(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286" y lo establecido en la Sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional que declaró inconstitucional el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que consagraba que los congresistas no incurrían en conflicto de interés cuando participan, discuten o votan artículos que benefician a los sectores económicos de los financiadores de su campaña electoral, me permito manifestar que considero que el presente proyecto es de carácter general y no implica un conflicto de interés de carácter particular.

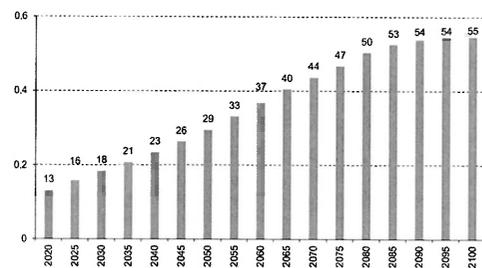
Figura 2. Transferencias pensionales por entidad a cargo de la nación como porcentaje del producto



Nota: la categoría otros incluye Cajanal, Fondo Pasivo de los Ferrocarriles y Colpuertos, entre otros. Fuente: Arias et al. (2020). Elaborado por los autores a partir de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Presupuesto.

Por su parte, la evolución demográfica, marcada por una disminución en la proporción de la población menor de 15 años y un aumento en la población de 50 a 60 años, anticipa un cambio estructural en la pirámide poblacional. Las proyecciones de las Naciones Unidas sugieren un crecimiento notable en la población mayor de 60 años, pasando de representar el 13% en 2020 al 55% en 2100. Esta transición demográfica plantea serios retos para la sostenibilidad del sistema pensional colombiano bajo sus parámetros actuales, evidenciando la inviabilidad fiscal de mantener las características vigentes del régimen de prima media sin reformas significativas (Azueo Zúñiga, F. 2020).

Figura 3. Población de 60+ sobre el total de la población



Fuente: Azueo Zúñiga, F. (2020). Elaborado por el autor a partir de datos de Naciones Unidas.

No obstante lo anterior, en todo caso, el congresista que así lo considere, puede manifestar las razones por las cuales pueda encontrarse incurso en un conflicto de interés.

Cordialmente,

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

a los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de honorarios.

PARÁGRAFO 2. Quedan incluidos los contratos de obra y consultoría y las adiciones que se suscriban por parte de las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y antes de Control del orden Departamental o Municipal en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra y consultoría suscritos por cualquier entidad administrativa departamental o municipal con personería jurídica que cree, organice o autorice la Ley, las ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental o municipal.

PARÁGRAFO 3. A las entidades que se les transfiera recursos o se designen como ejecutoras de recursos del sistema general de regalías por parte de la administración central del departamento o municipio a través de convenios interadministrativos, o designación como ejecutor o mediante cualquier tipo de convención, dicha transferencia o designación como ejecutor no causará el cobro de la estampilla que trata la presente ley, sin embargo, las entidades receptoras aplicarán el cobro de la estampilla "Pro Unitrópico" al recurso transferido o del que es ejecutor cuando contrate con terceros de derecho público y privado. Tampoco habrá lugar al cobro de este gravamen cuando el contrato o convenio se suscriba con entidades públicas del orden nacional.

Artículo 4° Modifíquese el artículo 5 de la Ley 2123 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 5. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Estampilla "Pro Unitrópico" será el departamento de Casanare, previa aprobación por parte de la asamblea departamental. Asimismo, el municipio que ordene la emisión de la estampilla también será sujeto activo de la misma, en el ámbito de su competencia, previa aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 5° Modifíquese el artículo 6 de la Ley 2123 de 2021, el cual quedara así:

Artículo 6°. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios así como sus adiciones o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que se celebren con cualquier entidad administrativa departamental o municipal con personería jurídica que cree, organice o autorice la Ley, las ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental o municipal. Lo anterior en materia

municipal, aplicara aquellos municipios que acuerden la emisión de la estampilla que trata la presente ley mediante acuerdo.

PARÁGRAFO. También son sujetos pasivos, aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos, convenios, así como sus adiciones con aquellas entidades que sean designadas como ejecutoras de recursos del sistema general de regalías por parte del departamento o municipios que acuerden la emisión de la estampilla que trata la presente ley.

Artículo 6° Modifíquese el artículo 7 de la Ley 2123 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 7. TARIFA. La tarifa para la presente estampilla será así:

Valor del contrato	Tarifa
≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,15% ≤0,3%
>100 UVT ≤200 UVT	>0,3% ≤0,65%
>200 UVT ≤700 UVT	>0,65% ≤1,25%
>700 UVT	1,5%

Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirá qué tarifa tomar según los rangos estipulados. De igual forma, el Concejo Municipal, por medio de Acuerdo, determinará la tarifa a aplicar dentro de los rangos establecidos, en el ámbito de su competencia. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.

Artículo 7° Modifíquese el artículo 8 de la Ley 2123 de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 8. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA. La administración departamental y los municipios que adopten la emisión de la estampilla que trata esta ley, crearan una cuenta maestra especial, para el recaudo y depósito de los recursos girados por concepto de la estampilla.

Los recursos recaudados por concepto de la estampilla que trata la presente ley serán girados por la entidad territorial a la Universidad Internacional del Trópico Americano – UNITRÓPICO, dentro de los quince (15) calendario siguientes al mes del recaudo una vez realizado el cierre presupuestal mensual por parte de la secretaría de hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 8° Vigencia. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga toda disposición contraria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca modificar la Ley 2123 de 2021, y así ampliar la autorización para la emisión de la estampilla "Pro Unitrópico" a nivel municipal, otorgando a los concejos municipales de Casanare la facultad de emitirla. También ajusta algunas disposiciones relacionadas con la transferencia de fondos y la exención de ciertos contratos.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Uno de los aspectos más importantes que aborda este proyecto de ley es la corrección de un error en la Ley 2123 de 2021 con respecto a la exención de contratos. La ley original excluía de las disposiciones de la estampilla "Pro Unitrópico" únicamente los contratos de prestación de servicios profesionales, sin considerar los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Esta omisión por parte del autor y sus ponentes genera un impacto significativo en personas que, si bien no son profesionales, desempeñan funciones esenciales en la Universidad del Trópico Americano - Unitrópico.

Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión incluyen una amplia variedad de actividades, desde servicios asistenciales hasta técnicos y tecnológicos. Estos contratos son suscritos por individuos de diversas habilidades y calificaciones. La corrección de este yerro garantiza que todas las personas que contribuyen al funcionamiento de las entidades del departamento y municipio de Yopal en caso de aprobarse el presente proyecto de ley, sean tratadas de manera equitativa y justa. Esto no solo es un acto de justicia social, sino que también promueve la estabilidad y la continuidad de las operaciones de la Universidad, lo que a su vez beneficia a la comunidad académica y a la sociedad en general.

Participación del Municipio de Yopal y de otros municipios:

Otro aspecto esencial de este proyecto de ley es la búsqueda de una mayor participación por parte del municipio de Yopal y de otros municipios en el fortalecimiento de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico. Como domicilio de la universidad, Yopal es directamente beneficiaria del impacto económico, académico, cultural y social que esta institución genera en la ciudad. Los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo profesores, estudiantes y egresados, contribuyen activamente a la economía local y al desarrollo de la comunidad en múltiples formas. Y que se expande a otros municipios del Departamento.

Los miembros de la comunidad universitaria (profesores, personal administrativo), estudiantes y egresados contribuyen al desarrollo económico del departamento de diversas maneras:

Consumo Local: Los miembros de la comunidad universitaria utilizan servicios de transporte público, demandan servicios públicos como agua y electricidad, realizan compras en tiendas locales para alimentos y otros productos básicos, contribuyendo así a la economía local.

Generación de Empleo: La Universidad genera empleo directo e indirecto en la ciudad, a través de la vinculación y contratación de personal y la creación de oportunidades laborales.

Dinamización del Comercio: Unitrópico genera eventos culturales, conferencias y actividades académicas que, a su vez, pueden atraer a visitantes y generar negocios para el sector de la hostelería, restaurantes y entretenimiento local.

Desarrollo de la Comunidad: Una universidad puede contribuir al desarrollo social y cultural de la comunidad local, lo que a su vez puede tener un impacto positivo en la calidad de vida de los residentes de Yopal.

Arriendos y Vivienda: La presencia de Unitrópico en Yopal desde 2021 ha aumentado la demanda de arriendo de viviendas en la ciudad. Los estudiantes y el personal de la universidad suelen alquilar apartamentos o casas locales, lo que beneficia a los propietarios de viviendas y al mercado de alquileres en Yopal.

Diversificación de la Economía: Unitrópico no solo es un centro de educación, sino también un cliente importante para una variedad de servicios y suministros locales. Esto incluye contratos para obras, servicios de construcción, suministros de oficina, equipo de laboratorio y otros servicios que pueden ayudar a diversificar la economía local y apoyar a empresas locales.

Atracción de Estudiantes de otras Regiones: Unitrópico atrae a estudiantes de otras partes del país y, a veces, incluso de otros países. Estos estudiantes contribuyen significativamente al comercio local, ya que gastan en alojamiento, alimentos, transporte y entretenimiento.

En resumen, la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrópico tiene un impacto económico y social significativo en la ciudad de Yopal y en el departamento de Casanare en su conjunto. Su presencia no solo beneficia a los estudiantes y al personal de la universidad, sino que también influye en el desarrollo y la prosperidad de la comunidad local al generar empleo, impulsar la economía y promover el enriquecimiento cultural y social.

Más allá de lo económico, la presencia de la Universidad en Yopal enriquece la vida cultural y social de la comunidad local y contribuye a la formación de ciudadanos educados y comprometidos. En este contexto, el proyecto busca que el municipio de Yopal aporte de manera activa y formal mediante la adopción de la estampilla contemplada en la Ley 2123 de 2021. Este gesto no solo reconoce la importancia de la Universidad como un activo valioso para Yopal, sino que también permite que la ciudad participe directamente en su sostenibilidad y en el cumplimiento de su misión educativa.

1. AVANCES DESDE LA CREACIÓN COMO UNIVERSIDAD PÚBLICA DE LOS CASANAREÑOS¹

La Universidad Internacional del Trópico Americano abrió sus puertas como universidad pública, al servicio del bien común, con el propósito de impulsar un proyecto social de largo aliento que apunta a la construcción de una sociedad justa, democrática y equitativa, mediante la formación, la investigación y la proyección social, propiciando la generación de ideas y la creación de conocimiento conectado con las realidades específicas de la región y en la búsqueda del bienestar común, que redunde en la generación de profesionales con una visión clara de su rol en la construcción de tejido social, con criterios humanísticos, solidarios, bioéticos, científicos e innovadores.

Desde su transformación el pasado 01 de septiembre de 2021 hasta la actualidad, la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) ha tenido un notable crecimiento y desarrollo. Como institución comprometida con la excelencia académica y el servicio a la sociedad casanareña, Unitrópico ha trazado un ambicioso camino de fortalecimiento académico y en su infraestructura física para asegurar el cumplimiento de la misión institucional.

ACADÉMICO

Unitrópico en su del Plan de desarrollo 2021-2024, se propuso en el Eje estratégico 2. Hacia una oferta educativa contextualizada y de alta calidad, que promueve practicas pedagógicas innovadoras y motive la apropiación del conocimiento, en la meta E2M11, Radicar ante el MEN las condiciones de calidad para ofertar cinco (5) programas de posgrado, para lo cual la universidad pública de los casanareños crece para mejorar su aporte a la formación superior de nuestro territorio. Por ello, desde cada una de nuestras 5 facultades, se adelantaron estudios de pertinencia y

¹ La información contenida en el presente numeral fue suministrada por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico). Y Obtenida de: <https://www.unitropico.edu.co/>.

formulación de condiciones de calidad con el fin de aumentar la oferta de nuestros programas de posgrado. Los programas que se radicarán son:

1. Maestría en construcción sostenible en edificaciones e infraestructura bajo el MNC - Facultad de Artes
2. Maestría en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible - Facultad de Ciencias
3. Maestría en Ingeniería - Facultad de Ingenierías
4. Especialización en Finanzas y Administración Pública - Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
5. Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Por otra parte, en la meta E2M12, Radicar ante el MEN las solicitudes de creación o renovación de registros calificados para actualizar y mantener la oferta académica actual, radicamos exitosamente la solicitud de renovación de los registros calificados de los programas de pregrado en **Derecho, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agroindustrial y la Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental**. A la fecha estamos a la espera de la expedición de los actos administrativos de renovación de los registros calificados. De los Cuales ya recibimos Renovación para **Ingeniería Agroforestal y la Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental, con este logro logramos contar con las siguientes Renovaciones:**

- ✓ Ingeniería Civil
- ✓ Arquitectura
- ✓ Contaduría Pública
- ✓ Ingeniería Agroforestal
- ✓ Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental

Además, cumplimiento de su permanente compromiso de brindar un mejor servicio educativo, se radicó solicitud de expedición de **registros calificados nuevos** para los programas de **Economía, Administración de Empresas, Biología, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Energías y Finanzas y Negocios Internacionales, de los cuales ya se recibió respuesta de aprobación para los programas:**

- ✓ Economía
- ✓ Biología

DEPORTE, ARTE Y CULTURA

Participación en los juegos ASCUN zonal en Villavicencio, ganando primer (1) lugar femenino fútbol, segundo (2) lugar masculino fútbol, en baloncesto primer (1) lugar

masculino, fútbol segundo (2) lugar femenino, obteniendo como resultado la participación en los juegos ASCUN Bucaramanga participando 59 deportistas de Unitrópico compitiendo con 21 universidades del país, logrando resultados: en atletismo medalla de oro salto largo y medalla de oro salto triple, baloncesto masculino medalla de oro, taekwondo masculino medalla de oro, fútbol femenino medalla de plata, tenis de mesa medalla de plata doble mixto y medalla de plata doble femenino, conllevando una nueva participación en juegos ASCUN en la ciudad de Bogotá a la gran final Nacional del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2023.

Participación en la Universidad Nacional de Costa Rica del 27 al 4 de marzo, participando en foros y exposiciones sobre el patrimonio cultural inmaterial de los cantos del trabajo del llano y otras actividades que resaltaron nuestra cultura llanera, la agricultura, ganadería y demás costumbres que se tienen en el departamento de Casanare.

Participación de los juegos sordolímpicos en Brasil apoyando la participación de 1 estudiante del programa de Arquitectura.

Entrega de bonos de alimentación estudiantil, 172 estudiantes en condición de vulnerabilidad.

Acompañamiento y Seguimiento Estudiantil identificando alertas tempranas de deserción en lo estudiantes de Unitrópico, mediante procesos de nivelaciones académicas, tutorías en ciencias básicas, matemáticas y física, Química, específica en el programa académico de acuerdo a cada estudiante, con el objeto de fomentar la confianza y mejorar el rendimiento académico.

ESTADÍSTICA POLÍTICA DE GRATUIDAD

2022-1	Se postularon 2.417 estudiantes, de los cuales 1.925 fueron beneficiarios de política de Gratuidad por FSE (Fondo Solidaridad para la Educación), 252 beneficiarios Política de Gratuidad por Generación E (Equidad), y 240 No. cumplieron con los requisitos. En total para el 2022-1, 2.177 estudiantes fueron beneficiarios de Política de Gratuidad.
--------	--

2022-2	Se postularon 2.529 estudiantes, a la fecha nos encontramos en proceso de conciliación de recursos con el Ministerio de Educación Nacional, en ese sentido se tiene un preliminar de:
--------	---

	Posibles beneficiarios por el Fondo de Solidaridad para la Educación (FSE) 1.848. Por Generación E con giro 413. Por Generación E sin giro 1. Y estudiantes que no cumplen con los requisitos 267, sin embargo, de estos que no cumplen con los requisitos tenemos 74 en actualización como posibles beneficiarios. En total para el 2022-2, se encuentran 2.335 como posibles beneficiarios de Política de Gratuidad.
--	--

2023-1	Se postularon a la Política de Gratuidad 2.542 estudiantes, en el cual a la fecha se encuentra en estudio de viabilidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
--------	---

RELACIÓN ESTADÍSTICAS UNITRÓPICO: FUNDACIÓN Y UNIVERSIDAD

Tabla 1. Estudiantes Unitrópico y tasa de crecimiento (2021-B y 2023-B)

Semeste	Matriculados
2021-B (Fundación)	2051
2023-B (Universidad)	2644
Crecimiento matriculados (nivel)	593
Crecimiento matriculados (%)	28,90%

Fuente. Oficina Asesora de Planeación.

Corte. 30/08/2023

Tabla 2. Estadísticas admitidos y tasa de crecimiento periodo Unitrópico pública (2022-A – 2023-B)

Semestre	Admitidos	Crecimiento admitidos (%)
2022-A	314	
2022-B	272	-13,4 %
2023-A	371	36,4 %
2023-B	469	26,4 %
Total	1426	

Fuente. Oficina Asesora de Planeación.
Corte. 30/08/202

Tabla 3. Relación graduados según nivel de grado (2021-B y 2023-B)

Nivel de grado	Graduados a 2021-B	Graduados a 2023-B
Técnico	356	671
Tecnológico	267	438
Profesional	2011	2490
Especialista	343	436
Total graduados	2977	4035
Crecimiento graduados (nivel)		35,50 %
Crecimiento graduados (%)		35,50 %

Fuente. Oficina Asesora de Planeación.
Corte. 30/08/2023

Tabla 4. Estudiantes beneficiarios (2022-A) y potenciales beneficiarios (2022-B y 2023-A) Política de Estado de Gratuidad

Semestre	Beneficiarios PEG	% Beneficiarios PEG
2022-A	2173	90 %
2022-B	2303*	91%*
2023-A	2313*	93*

Fuente. Oficina Asesora de Planeación.

Nota. La información 2022-B y 2023-A es de carácter preliminar, con razón a los plazos de validación el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

Corte. 30/08/202

Tabla 5. Estadísticas profesores y tasa de crecimiento, y crecimiento profesores en Doctorado (2021-B y 2023-B)

Semestre	Profesores
2021-B	128
2023-B	216
Crecimiento profesores (%)	68,75%
Crecimiento profesores con Doctorado (%)	20 %

Fuente. Oficina Asesora de Planeación.

Corte. 30/08/202

INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Adquisición de la Granja Agropecuaria El Remanso:

Un hito significativo en esta transformación fue la adquisición de la Granja Agropecuaria El Remanso, el primer activo de la universidad. Este valioso predio proporciona áreas que fortalecerán nuestro campus y ampliarán nuestras capacidades.

Mantenimiento y Adecuación:

En un esfuerzo por mantener y mejorar su infraestructura, Unitrópico ha llevado a cabo acciones de mantenimiento y adecuación en varios frentes:

- Biblioteca Universitaria:** Se ha adecuado la Biblioteca Universitaria, que ahora cuenta con más de 400 m², ofreciendo un espacio propicio para que nuestros estudiantes investiguen y desarrollen sus competencias más allá del aula.
- Red de Alumbrado Público:** Se ha realizado un mantenimiento exhaustivo de la red de alumbrado público en el campus de la Ciudadela Universitaria, garantizando espacios seguros para nuestra comunidad.
- Aulas académicas y Espacios Administrativos:** Se ha llevado a cabo la adecuación de más del 60% de la infraestructura existente, incluyendo aulas de clase, espacios administrativos para docentes y servicios complementarios.
- Laboratorios de Investigación:** Se han adecuado y dotado laboratorios de investigación y divulgación tanto en la Granja El Remanso como en la Ciudadela Universitaria, creando entornos propicios para el desarrollo integral de nuestra comunidad universitaria.

Dotación:

Unitrópico reconoce la importancia de equipar sus espacios para respaldar su modelo pedagógico centrado en la experiencia y la investigación. Se han realizado acciones clave, como:

- Equipamiento de Aulas:** El 95% de las aulas de clase ahora están equipadas con tecnología audiovisual, mejorando significativamente la calidad de la enseñanza.
- Dotación de Laboratorios:** El 79% de los laboratorios existentes ha sido equipado con herramientas, equipos, reactivos y material de última tecnología, fortaleciendo la capacidad de investigación y práctica de nuestra comunidad universitaria.

3. Climatización: La adquisición de aires acondicionados ha permitido crear ambientes con confort climático óptimo, garantizando condiciones adecuadas para el aprendizaje en diversos entornos.

Construcción de Infraestructura:

La expansión de nuestras instalaciones no solo aumenta nuestra capacidad para brindar educación superior, sino que también refleja nuestro compromiso con la igualdad de oportunidades. Actualmente, hemos ejecutado y continuamos ejecutando proyectos de ampliación en nuestro campus, que incluyen:

- Bloque D en la Ciudadela Universitaria: (agregar descripción breve) Con XXX m² de espacio adicional.
- Bloque Alfa en la Granja Agropecuaria El Remanso: (agregar descripción breve) con XXXX m² de nueva infraestructura.
- Mejoramiento del Bienestar Universitario:** Esto incluye la instalación de Puntos Saludables con energía limpia, servicios de wifi, agua y calentador de alimentos, así como una planta de tratamiento de agua con luz UV y ozono.

Proyección de Infraestructura Física:

Después de 20 años, Unitrópico crece con futuro promisorio y está proyectando nuevas acciones de desarrollo de infraestructura física que garantizarán un ambiente propicio para el crecimiento de su comunidad universitaria y su compromiso con la excelencia académica y la sociedad. Estas acciones no solo son un testimonio de su crecimiento continuo, sino también un compromiso para el territorio.

Como la universidad pública de los casanareños aportamos al desarrollo de la región no solo en la formación de profesionales que impactan la región, sino que además fortalecemos la economía local y regional mediante el desarrollo de las actividades inherentes a la prestación del servicio de educación superior.

NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

Unitrópico es la universidad pública de la Casanare, como alma mater de la región tiene la misión de formar integralmente personas con criterios humanísticos, solidarios, bioéticos, científicos e innovadores, con el fin de que sean profesionales y ciudadanos autónomos, con pensamiento crítico y una visión integral de los problemas humanos y ambientales. Promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el emprendimiento y las artes para potencializar la riqueza natural, la biodiversidad y la diversidad étnica y cultural; permitiendo la generación y utilización de prácticas sostenibles en el ámbito económico y social, que hagan frente a los desafíos del planeta. Así, mediante la

articulación de la docencia, la investigación, la proyección social y la internacionalización; Unitrópico contribuye con la generación, divulgación y aplicación del conocimiento, que proyecte a la Orinoquia hacia el país y el mundo.

Adicional a lo anterior para el 2030, el compromiso es ser un referente de excelencia académica y transparencia administrativa de la Orinoquia Colombiana y el país. Lidera la generación y apropiación del conocimiento de la región y la valoración de la biodiversidad y la identidad cultural. Su capacidad de transformación, de manera equitativa e incluyente, le permite formar profesionales, investigadores y emprendedores íntegros, que contribuyen a la construcción de paz y tejido social en el marco del desarrollo sostenible.

Lo anterior demanda de esfuerzos humanos, técnicos y financieros que requieren de los esfuerzos de todos los actores sociales creando un entorno propicio para la educación de calidad, el desarrollo sostenible y la construcción de un tejido social más fuerte.

La universidad pública es pieza básica de nuestra sociedad casanareña que requiere dinamismo y flexibilidad para adaptarse -y adelantarse, en lo posible- a los cambios que nos rodean, por tanto es necesario dotarse con los medios suficientes para crear, producir y difundir el conocimiento, con el fin de que pueda desarrollar sus funciones sustantivas y aportar al cierre de brechas, para una sociedad justa y de progreso.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco Constitucional

Constitución Política de Colombia

- **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:
1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
- **Artículo 154.** Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, ...
- **Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

3.2 Marco Legal

Leyes

- **Ley 5 de 1992** "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"
- **Ley 30 de 1992** "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"
- **Ley 115 de 1994** "Por la cual se expide la ley general de educación."
- **Ley 1937 de 2018** "Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria internacional del Trópico Americano"
- **Ley 2123 de 2021** "Por la cual se autoriza a la asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

TRÁMITE DEL PROYECTO

La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- **Artículo 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
- **Artículo 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la

educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

- **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

RELACION DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, impone al autor y ponente la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos de los proyectos de ley, un acápite que describa la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés para los congresistas en el marco de la discusión y votación de los mismos.

Así las cosas, dándole cumplimiento a la ley, en mi calidad de autor del presente proyecto de ley, manifiesto que, no genera conflicto de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser una iniciativa de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir no se materializa una situación concreta que resulte un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes, y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir en forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Consejo de Estado, sobre esto ha manifestado expresamente que:

"No cualquier interés configura la causal de desinestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predecir que es directo, esto es, que por se al alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador, particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentran relacionados con él; y actual e inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés, puede ser de cualquier naturaleza, esto es económico o moral, sin distinción alguna."

Aún dadas las anteriores aclaraciones, se pone de presente que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada congresista considera estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Especial de Decisión 16. Expediente 11001-03-15-000-2016-02279-00(P). Proferencia del 6 de julio de 2017. M.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

www.representanteslegislativos.com.co
Tel: 3023000
Núcleo del Congreso: Oficina 5068-2278

ASÍ SE VIVE LA DEMOCRACIA

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 13 de Marzo del año 2024

Ha sido presentado en este despacho el:

Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 398 Con su correspondiente:

Exposición de Motivos, suscrito Por: H R Hugo

Arbula.

SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 254 - Jueves, 14 de marzo de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 387 de 2024 Cámara por medio del cual se crean medidas para la protección, fomento, fortalecimiento y comercialización del sector de la marroquinería, cuero, calzado, textil y de confecciones. 1

Proyecto de Ley número 391 de 2024 Cámara por medio de la cual se establece un Programa Solidario para la Protección Social de los Adultos Mayores Más Vulnerables y se dictan otras disposiciones 6

Proyecto de Ley número 392 de 2024 Cámara por medio de la cual se modifican los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, con el fin de eliminar los subsidios que paga Colpensiones a las pensiones de ingresos altos y se dictan otras disposiciones..... 8

Proyecto de Ley número 398 de 2024 Cámara por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones..... 11